

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). –

PROCESO: N° 2020-0485

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1. Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, para que allegue la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Cumpla los requisitos del numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando la certificación del registrador de instrumentos públicos que relacione los titulares de los derechos reales principales sujetos a registró (numeral 5° artículo 375 ibídem),

3. Cumpla los requisitos del numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando los domicilios de la parte demandante y demandada. -(numeral 2 art 82 ibídem)

4. Cumpla los requisitos del numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando la dirección física, y electrónica, donde reciban notificaciones las partes, -numeral 10 artículo 82 ibídem y artículo 8° del decreto 806 del 2020)

5. Cumpla los requisitos del numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. (Numeral 4° artículo 375 del Código General del Proceso)

6. Cumpla los requisitos del numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4° artículo 375 del Código General del Proceso).

7. Cumpla los requisitos del numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando la actualización de área, linderos y un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado del predio,

conforme a la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, porque el inmueble con cedula catastral 01-01-0014-0021-000 aparece con un área de 123 M², mientras que la escritura N° 7973 la registra con un área superficiaria de 123.80 Mt².

8. Cumpla los requisitos del numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al artículo 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en PDF.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado URIEL RONDÓN SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado N° 64, hoy 28/07/2020. -

El secretario,



VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63fd965ab852b8f15b3b474799051875daa62ce2cdcd884f54fc0111d157c43
Documento generado en 27/07/2020 10:16:30 p.m.